

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Jueves 25 de Marzo de 1976

No. 72

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Auméntase Pensión Mensual Vitalicia a Sra. Teodora T. de Zepeda Pág. 857

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Nómbrense a Miembros Propietarios del Instituto de Bienestar Campesino en Representación de la Minoría 858

Nómbrense a Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Bienestar Campesino en Representación del Partido Liberal Nacionalista 858

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotal, Nueva Segovia 859

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 870

Nombres Comerciales 870

SECCION JUDICIAL

Remates 870

Títulos Supletorios 871

Citación a Accionistas de Empaques Multiwall Ultrafort, S. A. 872

Citación a Accionistas de Envases Industriales Nicaragüenses, S. A. 872

Citación a Señores Silvia M. vda. de Pineda, Susana Montalván y Otros 872

Indice de "La Gaceta" (continúa) 872

Indicador de "La Gaceta" 872

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

AUMENTASE PENSION VITALICIA A SRA. TEODORA T. DE ZEPEDA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Decreto N° 201

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1° — Aumentar en Cuatrocientos Córdobas (\$400.00) más, la pensión mensual vitalicia de Cien Córdobas (\$100.00), de que goza la señora TEODORA TORRES VDA. DE ZEPEDA MONTIEL, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, el General Félix Pedro Zepeda Montiel.

Arto. 2° — Esta erogación se imputará

a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1° de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., 17 de Diciembre de 1975. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Max Paguaga Irías, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de la Presidencia

Nómbrense a Miembros Propietarios del Instituto de Bienestar Campesino en Representación de la Minoría

No. 21

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día doce de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores: General de División Don Anastasio Somoza, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina Ríos, Ministro de Salud Pública y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División, Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República, que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros

y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 9º de la Ley Creadora del Instituto de Bienestar Campesino;

Acuerda:

Primero: Nombrar a los Señores *Bayardo González Vargas* y *Fernando Fernández Gutiérrez*, Miembros Propietarios del Consejo Directivo del Instituto de Bienestar Campesino, en representación del Partido de la Minoría y para dar cumplimiento a lo establecido en los Artos. 11, 242, 340 y 341 Cn., y Ordinal g) del Arto. 7º de la Ley Creadora del referido Instituto.

Segundo: Los nombrados tomarán posesión ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, como lo establece el Arto. 10 de la Ley Creadora de INVIERNO.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, doce de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. —

El Ministro de la Gobernación, (f) J. A. Mora Rostrán. — El Ministro de Relaciones Exteriores, (f) Alejandro Montiel Argüello. — El Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) Juan José Martínez L. — El Ministro de Hacienda y C. P., (f) Gustavo Montiel. — El Ministro de Educación Pública, (f) Leandro Marín Abaunza. — El Ministro de Obras Públicas, (f) Armel González. — El Ministro de Defensa, (f) Roberto Sánchez. — El Ministro de Agricultura y Ganadería, (f) Klaus Sengelmann. — El Ministro de Salud Pública, (f) Adán Cajina. — El Ministro del Trabajo, (f) Julio I. Cardoze. — El Secretario de la Presidencia de la República, (f) Carlos Dubón.

Nómbrense a Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Bienestar Campesino en Representación del Partido Liberal Nacionalista

No. 22

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las doce meridianas del día diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Reunidos en Casa Presidencial en Consejo de Ministros, los infrascritos señores General de División Don Anastasio Somoza, Presidente de la República; Ingeniero J. Antonio Mora Rostrán, Ministro de la Gobernación; Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores; Licenciado Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio; General Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público; Doctor Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública; Ingeniero Armel González, Ministro de Obras Públicas; Coronel Heberto Sánchez, Ministro de Defensa; Ingeniero Klaus Sengelmann, Ministro de Agricultura y Ganadería; Ingeniero Adán Cajina Ríos, Ministro de Salud Pública y Doctor Julio I. Cardoze, Ministro del Trabajo, previa citación del Señor Presidente de la República, General de División Don Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Doctor Carlos Dubón, Secretario de la Presidencia de la República que autoriza, resolvieron dictar el siguiente Acuerdo:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En Consejo de Ministros

y en uso de las facultades que le confiere el Arto. 9º de la Ley Creadora del Instituto de Bienestar Campesino;

Acuerda:

Primero: Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Consejo Directivo del Instituto de Bienestar Campesino, en cum-

plimiento a lo establecido en los incisos f) y h) del Arto. 7º de la Ley Creadora del referido Organismo:

- a) Señores Toribio Ruiz Palacios y Jorge A. Robleto Guerra, en representación del Partido Liberal Nacionalista;
- b) Señor Máximo Hernández h., en representación de las Cooperativas y Organizaciones Campesinas.

Segundo: Los nombrados tomarán posesión ante el Ministro de Agricultura y Ganadería, como lo establece el Arto. 10 de la Ley Creadora de INVIERNO.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Marzo de mil novecientos setenta y seis. —

(f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R. — El Ministro de Relaciones Exteriores, (f) Alejandro Montiel Argüello. — El Ministro de Economía, Industria y Comercio, (f) Juan José Martínez L. — El Ministro de Hacienda y C. P., (f) Gustavo Montiel. — El Ministro de Educación Pública, (f) Leandro Marín Abaunza. — El Ministro de Obras Públicas, (f) Armel González. — El Ministro de Defensa, (f) Heberto Sánchez. — El Ministro de Agricultura y Ganadería, (f) Klaus Sengelmann. — El Ministro de Salud Pública, (f) Adán Cajina. — El Ministro del Trabajo, (f) Julio I. Cardoze. — El Secretario de la Presidencia de la República, (f) Carlos Dubón.

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotal, Nueva Segovia

"No. 1

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Primero:—Derogar el Acuerdo Ejecutivo No. 45, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 287 del 17 de Diciembre de 1975 que contiene el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Segundo:—Aprobar en la siguiente forma el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Ocotal, Nueva Segovia:

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
1. —Donaciones:			
1. 1—Al presentar la solicitud de donación			\$ 25.00
1. 2—Por la transcripción del Acuerdo de donación			25.00
2. —Arrendamiento de Predios:			
2. 1—A la solicitud de arrendamiento			10.00
2. 2—Por vara cuadrada en la zona urbana	\$ 1.00		
2. 3—Por cada manzana en la zona rural	5.00		
3. —Lotificación y Urbanización:			
3. 1—A la solicitud de lotificar o urbanizar			50.00
3. 2—Transcripción del Acuerdo aprobatorio			50.00
3. 3—Por cada hectárea del Plan aprobado			100.00
3. 4—Impuestos por Edificaciones y Obras Civiles:			
a) Hasta por \$ 500,000.00 de valor			½%
b) Con un costo mayor de \$ 500,000.00, el Cuatro por Millar sobre el excedente.			
3. 5—Eventuales: El encargado de Urbanismo y Obras Públicas, nombrado por el Concejo Municipal, evaluará el monto de la construcción para efecto del pago del impuesto respectivo basado en la tabla que se detalla abajo como ejemplo (por metro cuadrado):			
a) Tabla, teja de barro, ladrillo de barro			100.00
b) Tabla, zinc, piso de ladrillo de cemento			150.00
c) Bloque, ladrillo de barro expuestos o repelidos, teja de zinc, piso de ladrillo de cemento			200.00
d) Estructuras de acero, bloques, zinc, piso de			

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
ladrillo de cemento o baldosas			250.00
e) Estructuras de acero, bloques repellados, as- besto cemento, piso de concreto			350.00
f) Bloque, ladrillo de barro, zinc, cielo raso, piso de ladrillo de cemento finos			500.00
g) Bloque, ladrillos tipo chiltepe, zinc, cielo raso, enchapes, piso fino			700.00
h) Bloques, loza Chiltepe, ladrillo fino			800.00
i) Otro tipo no previsto aquí, sobre el valor de la construcción, o se aplicará el Inc. 3.4			
3 6—Aprobación de Planos:			
a) Para urbanización o lotificaciones, libre siempre que se haya satisfecho el Inc. 3.1 a 3.3, presentado Solvencia Municipal y otor- gada la escritura de donación del 10% en terreno para usos públicos como parques, área verdes, recreaciones, escuelas, templos u otros a juicio del Municipio.			
b) Aprobación de planos para construcciones, reconstrucciones, remodelaciones, etc., libre para las construcciones si han satisfecho el Inc. 3.4 y presentado Solvencia Municipal.			
Los otros			1%
3. 7—El Municipio de Ocotlán, cobrará los siguientes derechos:			
a) Por rotura de pavimento o adoquín, metro cuadrado o fracción, solamente a cargo de la Municipalidad			50.00
b) Modificación de cunetas para garajes, metro lineal			20.00
c) Impuesto anual por metro lineal o fracción modificada en la cuneta	30.00		
d) Rotura de cuneta para albañiles más repa- ración			25.00
e) Por conexión de piscinas			500.00
f) Por rotura de cualquier calle no especificada en rubros anteriores			50.00
g) Otros: Conforme presupuesto.			
h) Por ocupación de aceras con materiales de construcción, andamios, el dueño pagará por cada metro lineal, por cada mes o fracción, Sección "A"		\$ 3.00	
Idem., en Sección "B"		2.00	
" en la Sección "C", libre por un mes, después		1.00	

Sección II

Mercados y Mesones

Cubre esta sección únicamente el arrendamiento de los locales destinados para la instalación de negocios en Mercados y Mesones propiedad del Municipio.

1. —Locales con frente a la calle, con 2 ó más puertas, diario	12.00
1. 1—En piezas que dan a la calle, 1 puerta, diario . .	6.00
1. 2—En piezas interiores techadas, diario	4.00
1. 3—Sitios interiores sin techo, por puesto diario . .	2.00
1. 4—Sitios exteriores sin techo, por puesto diario . .	2.00
1. 5—Otros no especificados con pequeño negocio . . .	1.00

Sección III

Alquileres

Comprende esta sección los arrendamientos pac-

Fracción

Anual o
Matric.

Mensual

Varios

tados sobre inmuebles propiedad del Municipio.
Remuneración: Según el contrato y de acuerdo
ambas partes.

Sección IV
Matriculas

Arto. 4º—Todo negocio, empresa industrial o comercial, perteneciente a personas naturales o jurídicas, dedicadas a la venta de bienes y/o prestaciones de servicios en la comprensión del Municipio de Ocotlán, inclusive, hoteles, restaurantes y cantinas, deberán matricularse cada año y registrarse en la Municipalidad de Ocotlán, del 1º al 15 de Enero, inclusive, de cada año. Los que se instalen después de esas fechas deberán matricularse al instalarse.

Todos los negocios, o empresas matriculadas deberán pagar por este concepto, en general, el 1% sobre la doceava parte de las ventas efectuadas durante el año anterior, y en su apertura pagarán el 1% sobre el capital contable de apertura inicial del negocio sin incluir el valor del inmueble.

Arto 5º—La falta de pago establecida de la matrícula en el artículo anterior ocasiona un recargo en calidad de multa igual al 20%, por cada mes o fracción, que transcurra sin cumplirse este requisito legal.

CAPITULO II

Sección I

Difusión o Esparcimiento

- | | | |
|--|--------|-----------|
| 1. —Teatros, cines, salones de espectáculos, pagarán sobre las entradas brutas mensuales | | 5% |
| 2. —Cualquier otro espectáculo público, como radio-teatros, circos, carrouseles, montaña rusa y eventos deportivos profesionales o aficionados, etc., pagarán al Municipio de Ocotlán, el 5% sobre las entradas brutas, por función o espectáculos | | 5% |
| 3. —A juicio del Concejo Municipal se podrá eximir parcial o totalmente del pago del 5% sobre entradas brutas, las funciones teatrales de índole cultural, deportiva o de asistencia social | | |
| 4. —Radioemisoras o plantas retransmisoras | 240.00 | \$ 100.00 |
| 5. —Billares, por cada mesa en uso | 30.00 | 10.00 |
| 6. —Bandas y Orquestas musicales que cobren por sus servicios | | 60.00 |
| 7. —Agentes y representantes de espectáculos, por espectáculo presentado, 5% | | |
| 8. —Otros: | | |
| 8. 1—Magnavoces fijos o altoparlantes | 40.00 | 20.00 |
| 8. 2—Rokonolas, por cada una | 30.00 | 10.00 |
| 8. 3—Magnavoces de extraña comprensión que visiten Ocotlán, en horas autorizadas por la policía, diario | | 20.00 |

Sección II

Servicio y Publicidad

Comprende esta sección todas aquellas actividades que generan sus ventas por servicios al público y no por la transformación de materias primas.

- | | | |
|---|--------|-------|
| 1. —Agencias de publicidad, principal, sucursal o Agencia | 100.00 | 25.00 |
| 1. 1—Cartelones, vallas con anuncios, rótulos de carretera, iluminados o no | | 30.00 |

<i>Fracción</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
1. 2—Carteles o posters anunciando espectáculos, películas, etc.		3.00	
1. 3—Mantas con anuncios de acera a acera, previo permiso de la Alcaldía, pagarán diario			10.00
2. —Estudios fotográficos	30.00	15.00	15.00
3. —Distribuidores de propaganda a mano por c/v			15.00
4. — <i>Rótulos:</i>			
4. 1—Luminosos con el nombre del negocio o propietario (no de madera)			Libre
4. 2—Luminosos con anuncio de productos (no de madera o metal)			Libre
4. 3—De madera o metálicos:			
a) Adheridos o en relieve, en paredes o ventanas de establecimiento comerciales		10.00	
4. 4—Pintados en la pared, cerca o tapia		10.00	
4. 5—Rótulos de constructoras en las construcciones por cada uno		10.00	
4. 6—Rótulos de profesionales y obreros, adheridos a la pared, puerta o ventana			Libre
4. 7—Los de los talleres con menos de 5 operarios, adheridos a la pared			Libre
5. — <i>Restaurantes y Bares:</i>			
5. 1—Restaurantes con bar		1%	
5. 2—Comiderías populares	10.00	5.00	
6. — <i>Hoteles, Moteles y Pensiones:</i>			
6. 1—Hoteles y Moteles (sin incluir bar o restaurante)		1%	
6. 3—Pensiones (sin incluir el restaurante o bar)	50.00	25.00	
6. 4—Cantinas de primera (sin incluir rokonola)	50.00	25.00	
6. 5—Cantinas de segunda (sin incluir rokonola)	20.00	10.00	
7. —Lavanderías y Dry Cleaning	40.00	20.00	
8. — <i>Barberías y Salones de Belleza:</i>			
8. 1—De primera categoría, barberías solamente	20.00	10.00	
8. 2—De segunda categoría, " "	10.00	5.00	
8. 3—Salones de belleza, primera clase	20.00	15.00	
8. 4—Segunda clase	10.00	10.00	
10. — <i>Fumigaciones:</i>			
10. 1—Empresas locales de fumigación a domicilio			Libre
10. 2—Empresas no locales de fumigación (visita)			20.00
11. — <i>Empresas Funerarias:</i>			
11. 1—Con seguro o cuotas mensuales, sobre ventas y abonos	1%	1%	
11. 2—Funerarias locales sin sistema de seguros	20.00	15.00	
11. 3—Fabricantes de ataúdes de poco precio			Libre
12. —Cuando un artículo o producto esté gravado dos veces o más en este Plan de Arbitrios, se le aplicará solamente el mayor gravamen			

Sección VI

Servicios Públicos

1. —Servicio de Alumbrado Público: Queda en Contrato especial celebrado con CODERSE	
2. —Recolección de basura a domicilio:	
2. 1—Establecimientos comerciales, industriales, etc.	20.00
2. 2—Hoteles y establecimientos similares, restaurantes, bares, etc.	20.00
2. 3—Talleres en general	15.00
2. 4—Casa de habitación, primera categoría	15.00
2. 5—" " " segunda categoría	10.00
2. 6—" " " tercera categoría	6.00
2. 7—" " " cuarta categoría	3.00
2. 8—Cuarterías: El propietario pagará por cada pieza	2.00

Digitalizado por: **ENRIQUE BOLAÑOS**
 F U N D A C I Ó N
www.enriquebolanos.org

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
6. —Talleres de mecánica con torno	40.00	20.00	
7. —Otros talleres no especificados	15.00	15.00	
8. —Floristerías	15.00	15.00	
9. —Tapicerías	20.00	10.00	
10. —Alquiler de bicicletas, por cada bicicleta	2.00	1.00	
11. —Estaciones gasolineras o Diesel:			
Por cada bomba doble	40.00	40.00	
" " simple	20.00	20.00	
Por la venta de otros productos			1%
12. —Molinos:			
13. —Molinos de granos, cada máquina	8.00	8.00	
14. —Molinos de carne, cada máquina	8.00	8.00	
15. —Alquiler de equipos agrícolas, industriales y otros equipos, mensual			1%

Sección VII

Impuestos Sobre Ventas y Otros

Arto. 6º.—Todo negocio, empresas comerciales o industriales, pertenecientes a personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta de bienes o prestaciones de servicios establecidos en Ocotal, pagarán un impuesto equivalente al 1%, sobre sus ventas, ingresos por servicios o prestaciones mensuales de contado, lo mismo sobre los abonos a créditos otorgados bien sea que éstos se hayan realizado en la principal, sucursal o agencia y distribución. Si hay un gravamen específico para una actividad determinada en este mismo Plan de Arbitrios se aplicará éste, sino, el 1%.

1. —Comercio en General:

1. 1—Con ventas de más de \$ 30,001.00	1%	1%	
1. 2—Con ventas de \$ 15,001.00 a \$ 30,000.00	75.00	¾%	
1. 3—Con ventas de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	50.00	½%	
1. 4—Con ventas de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	30.00	20.00	
1. 5—Con ventas de \$ 3,001.00 a \$ 5,000.00	25.00	15.00	
1. 6—Con ventas menores de \$ 3,000.00	20.00	10.00	
1. 7—Con ventas menores de \$ 500.00	Libres	Libres	
1. 8—Puestos de venta de carne	20.00	10.00	
1. 9—Cada camionada de arena que salga de Ocotal, pagará en la forma siguiente:			
Camionada de 1 a 2 toneladas			10.00
Camionadas de 5 a 7 toneladas			25.00
Camiones de más de 7 toneladas			35.00
1.10—Cafeterías y refresquerías, primera	25.00	15.00	
1.11—Otros negocios similares, inferiores	13.00	5.00	
1.12—Joyerías y Relojerías (sólo taller)	20.00	10.00	
1.13—Agencia, depósito o Distrib. de azúcar	500.00	500.00	

Sección VIII

*Bancos e Instituciones Financieras*1. —Bancos comerciales o casas bancarias nacionales
y de ahorro y préstamos:

1. 1—Sucursales o Agencias de Ahorro y Préstamo	2,000.00	750.00	
1. 2—Sucursales Bancarias	2,000.00	750.00	
1. 3—Agencias Bancarias	1,500.00	565.00	
1. 4—De Fomento Industrial y Agrícola	1,500.00	375.00	
1. 5—Instituciones extranjeras: 50% más.			
2. —Compañías de Seguros:			
2. 1—Agencias, Sucursales	1,000.00	375.00	

Sección IX

Construcciones

1. —Constructores que operen con un capital mayor de \$ 750,000.00	2,000.00		
---	----------	--	--

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
1. 2—Que operen con un capital de \$ 50,000.00	1,000.00		
1. 3—Con un capital menor de \$ 50,000.00			Libre
Sección X			
<i>Actividad Industrial</i>			
1. —Madera: Sobre el valor de la venta:			
1. 1—Madera aserrada de cualquier clase		1%	
1. 2—Madera aserrada procesada de cualquier clase		1%	
1. 3—Madera Pre-industrializada		1%	
1. 4—Muebles		1%	
2. —Empacadoras y Embotelladoras:			
2. 1—Sobre venta de productos	1%	1%	
2. 2—Panaderías de primera	100.00		
3. —Fábricas de hielo	160.00		
4. —Otras fábricas, sobre ventas	1%	1%	
5. —Panaderías de segunda	50.00		
Sección XI			
<i>Actividad Agropecuaria</i>			
1. —Tabaco de Cualquier Clase:			
1. 1—Por cada quintal vendido			5.00
1. 2—Por cada quintal elaborado o procesado			5.00
2. 1—Por venta de ganado de cualquier clase y por cada cabeza			1.00
2. 2—Corralajes por cada animal, diariamente			3.00
3. —Matanzas:			
3. 1—Por cada cabeza de ganado vacuno			10.00
<i>Fracción:</i>			
3. 2—Por cada cabeza de ganado porcino			5.00
3. 3—Licencia para destace de vacunos	30.00		
3. 4—Licencia para destace de cerdos	15.00		
3. 5—Multas por destace clandestino de cerdos, c/u			100.00
3. 6—Multa por destace clandestino de res, por c/u			500.00
4. —Lecherías:			
4. 1—Venta de leche	15.00	15.00	
5. —Tenerías:	30.00	30.00	
Sección XII			
<i>Transportes</i>			
1. —Transportes Comerciales Establecidos:			
2. —Todo vehículo motorizado o no, cuyo dueño tenga su residencia u oficina en Ocotlán, sean particulares, industriales, transportistas o empresarios de transportes, están en la obligación de pagar sus impuestos en la Alcaldía Municipal de Ocotlán, conforme la siguiente tabla de Impuestos:			
2. 1—Carros particulares	80.00		
2. 2—Carro de alquiler	140.00		
2. 3—Station Wagon	80.00		
2. 4—Autobús o Microbús	380.00		
2. 5—Camión de 5 toneladas	380.00		
2. 6—Camión de 5½ a 7 toneladas	500.00		
2. 7—Camión de 7½ a 10 toneladas	740.00		
2. 8—Camión de más de diez toneladas	980.00		
2. 9—Camión de tina o reparto	260.00		
2. 11—Motocicleta	50.00		
2. 12—Motoneta o triciclo	25.00		
2. 13—Minimoto	20.00		
2. 14—Jeep	20.00		
Sección XV			
<i>Permisos, Derechos, Autenticaciones, Dispensas, Otros:</i>			
1. —Autenticaciones de firmas, cada vez			5.00
2. —Dispensas matrimoniales			20.00
3. —Para obreros y jornaleros			5.00

<i>Fracción</i>	<i>Anual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
3. A.—Divorcios			50.00
4. —Declaratoria de Herederos, c/u			5.00
5. —Declaratoria de Idoneidad			5.00
6. —Reposición de partidas			5.00
7. —Emancipaciones			10.00
8. —Sentencias de mayorizaciones			50.00
9. —Discernimiento de guardas			10.00
10. —Adopciones			20.00
11. —Certificados de divorcios en papel sellado (más el papel)			10.00
12. —Reconocimiento de hijos por escritura pública			4.00
13. —Certificación de la misma			10.00
14. —Exhumación de cadáveres			12.00
15. —Reconocimiento de hijos ilegítimos			5.00

Sección XVI

Matriculas de Fierro y Marcas

1. —Clase "A" de 200 reses o más	70.00		
2. —Clase "B" de 150 a 199 reses	50.00		
3. — " " "C" de 100 a 149 reses	35.00		
4. — " " "D" de 80 a 99 reses	25.00		
5. — " " "E" de 60 a 79 reses	16.00		
6. — " " "F" de 40 a 59 reses	10.00		
7. — " " "G" de 29 a 39 reses	8.00		
8. — " " "N" de 1 a 19 reses	6.00		
9. —Marcas cada una			5.00
10. —Permisos para hacer fierros			5.00
11. —Rifas sobre el valor total			3%
12. —Solvencias con la Municipalidad			6.00
14. —Portaciones de armas de fuego de cualquier clase			15.00
15. —Carcelajes:			
15. 1—Delitos comunes			5.00
15. 2—Por defraudación fiscal			10.00
16. —Certificaciones de partidas de nacimiento, defunciones, matrimonios, etc., extendidas por el Registro de las Personas			5.00

Sección XVII

Otros

1. —Garajes de alquiler para vehículos	20.00	10.00	
2. — <i>Vagancia de Ganado:</i>			
2. 1—Vacunos			10.00
2. 2—Porcino			3.00
2. 3—Caballos, mulas y asnos			10.00
6. —Bicicletas	12.00		
6. 1—Placa para bicicletas	6.00		
7. —Carretas	10.00		
7. 1—Placas para carretas de todo tipo	6.00		
8. —Carretones de todo tipo	10.00		
8. 1—Placas para carretones	6.00		
9. — <i>Multa por Conexiones Clandestinas:</i>			
10. —Por abandono de vehículos en la vía pública, retirarlos y multa de			20.00
11. —Por botar basura en la calle			5.00
12. —Autenticaciones de Cartas de Venta de animales, por cada animal			4.00

Sección XVIII

Constitución de Sociedades

1. —Toda sociedad mercantil o civil que establezca su domicilio en el Municipio de Ocotlán, pagará antes de su inscripción en el Registro Público, sobre su capital por cada millar de Córdoba o fracción de millar, así:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
1. 1—De \$1,000.00 a \$100,000.00			5.00
1. 2—Después de \$100,000.00 hasta un millón, el millar			4.00
1. 3—Después de un millón, por lo demás, el millar			3.00
2. —Aumento de capital de una sociedad, por cada millar			5.00
3. —Por disolución de sociedades mercantiles o civiles, por cada millar que muestre el Balance como capital, al cierre			3.00
4. —Transformación de sociedades			100.00
Si no hay aumento de capital.			
Si hay se aplicará el 5 por millar aumentado.			
5. —Fusión de Sociedades:			
50% de lo establecido por la Constitución de Sociedades, si no es una nueva sociedad.			

Disposiciones Generales

Arto. 7º—En general, cuando en este Plan de Arbitrios, no estuviere concretamente expresado el gravamen de una empresa comercial, industrial, negocio, artículo, etc., se aplicará lo análogo o similar como gravamen del mismo.

Arto. 8º—Queda exencionado de lo dispuesto en este Plan de Arbitrios, aquel comerciante que demuestre que el impuesto cobrado en Ocotál, ya ha sido pagado y presente las boletas correctas. Si hubiere diferencia entre lo pagado y lo gravado en este Municipio de Ocotál, pagará la cantidad que resulte como diferencia.

Arto. 9º—Quedan exencionados de este Plan de Arbitrios, las empresas o personas cuyas actividades estén protegidas por Decretos Ejecutivos o Leyes existentes. Esta exención *no incluye* la obligatoriedad de matricularse que es para todos.

Arto. 10.—Por venta se entiende la operación de intercambio de dinero en efectivo por productos de insumos, siempre que ocurran dentro del Municipio de Ocotál.

Arto. 11.—Todo impuesto que no grave ventas netas o distribución, deberá ser pagada antes de celebrarse el acto objeto del gravamen.

Arto. 12.—Los que evadan o en algún modo trataran de evadir el pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, sufrirán una multa del 25%, sobre el impuesto adeudado.

Arto. 13.—El Registrador Público de la Propiedad Inmueble, y las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos que conozcan, la presentación de la respectiva Boleta y la Solvencia Municipal correspondiente. Si no cumplieren con esta disposición serán responsables ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto o deuda pendientes por servicios municipales.

Arto. 14.—El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta respectiva tanto del Municipio como el de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse también para la matrícula de establecimientos comerciales o de cualquier otro negocio o comercio.

Arto. 15.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atentados a la Alcaldía Municipal cuando el Síndico Municipal lo solicite por escrito a fin de legalizar la posesión si no lo estuviera. Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo el 50% del valor del subarriendo convenido por hectáreas o manzanas si es rural o por cualquier clase de convenio que afecte los predios urbanos.

Arto. 16.—Para la aplicación de lo establecido en este Plan de Arbitrios, se tiene por zona A, B, C. de la ciudad la que oportunamente y por acuerdo especial declare el Concejo Municipal, dándolo a conocer al público y contribuyentes.

Arto. 17.—Los derechos de plaza, negocios o diversiones que se establezcan en tiempos de fiestas, podrán ser subastadas de conformidad con la Ley y el Concejo Municipal acordará las bases. También podrá la Municipalidad administrar estas fiestas en la forma mas provechosa que estime conveniente.

Arto. 18.—En caso de que un comerciante considerara que se le ha calificado inadecuadamente para efectos de pagos de impuestos, tendrá el interesado un plazo de

diez días contados desde el día de su notificación, para pedir revisión y deberá presentar por escrito al Tesorero Municipal la justificación de su reclamo. Por su parte la Municipalidad designará un representante y el interesado otro, ambos idóneos, para que constaten los hechos, pudiendo examinar los libros de contabilidad, revisar inventarios y recibir cualquier otra prueba que juzgue necesarias. Con este informe el Concejo Municipal resolverá lo conveniente, y no habrá nueva apelación.

Arto 19.—Todas las empresas, negocios o personas con actividades comerciales susceptibles al pago de impuestos a base de porcentajes, están obligados a llevar contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio. Dichas personas caerán bajo la sanción de una multa equivalente al 50% del impuesto que se tase de oficio y en la que incurrirán mes a mes, sin perjuicio de aplicarle las demás sanciones legales a que están obligados si se negaren a presentar los libros de contabilidad y demás documentos necesarios para establecer los impuestos respectivos que le corresponda pagar. Cuando el examen de los libros u otros medios de investigación contable revelare y establezca que el contribuyente no está declarando el monto correcto de sus ventas mensuales o ingresos sujetos a pago de impuestos, la municipalidad tendrá derecho de cobrar todo lo que hubiere dejado de percibir, más un recargo del 50%, sin perjuicio de las demás sanciones.

Arto. 20.—Todos los impuestos y tasas establecidos en este Plan de Arbitrios, especialmente el de matrícula deberán ser pagados entre el 1 y el 15 de Enero los anuales, del 1 al 15 de cada mes, los mensuales, so pena de un recargo del 20%, y los que no se indique fecha de pago en el cuerpo de esta Ley, deberán ser enterados en la Tesorería Municipal como los otros, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que llegaron a ser debidos, caso contrario se aplicará el mismo recargo del 20%.

Arto. 21.—Cuando se formule un recargo contra cualquier contribuyente por impuestos dejados de pagar, el afectado tendrá un plazo de 30 días para objetarlos o desvanecerlos. Pasado este término el reparo formulado quedará en firme y no se aceptará ningún reclamo posterior quedando obligado el contribuyente a pagar lo reclamado en el reparo.

Arto. 22.—El Tesorero Municipal y el encargado de las cuentas corrientes por una parte y el Alcalde Municipal por otra, según el caso, serán solidariamente responsables con el deudor del municipio por impuestos, rentas, tasas por servicios o multas, cuando extendieren certificados de Solvencia a personas que en los libros municipales aparezcan con deudas pendientes de pago.

Arto. 23.—Las Solvencias extendidas tendrán validez solamente por el mes calendario en que fueren fechadas.

Arto. 24.—La correcta clasificación de una empresa o negocio, o el monte de la cantidad a pagar en cualquier concepto, la determinará y decidirá el Concejo Municipal con base en informe y los datos obtenidos que juzgue pertinentes.

Arto. 25.—Toda persona natural o jurídica que se establezca en el Municipio de Ocotlán, en cualquier tiempo, está en la obligación de avisar inmediatamente a la Tesorería Municipal, en escrito, la clase de negocio o actividad a que se dedicara, pagando el impuesto anual, cuando no sea de los que están sometidos al pago del 1% de ventas, matrícula y cualquier otro gravamen según el caso y naturaleza del negocio.

Arto. 26.—Todo negocio nuevo pagará en concepto de *apertura* otro tanto igual a lo establecido como matrícula, además de la matrícula y se hará previo a la iniciación de operaciones. La falta de este requisito lo hace incurrir en una multa equivalente al 25% de lo tasado por el Municipio, de oficio.

Arto. 27.—Los juicios por falta de pago de los impuestos establecidos en el presente Plan de Arbitrios, se tramitarán de conformidad con la Ley del 2 de Febrero de 1971.

Arto. 28.—No se matricularán establecimientos, negocios, fierros, cuando el interesado tenga rezagos en el pago de sus impuestos, en consecuencia la Tesorería Municipal exigirá certificado de Solvencia Municipal en cada caso. También deberán estar solventes los que soliciten matrícula de vehículos, aprobación de planos de construcción y de urbanización, y no se extenderá la matrícula hasta que esté satisfecho este requisito y solventes los interesados con el fondo municipal.

Arto. 29.—El arreo de ganado vacuno, caballar o porcino a través de la ciudad, queda estrictamente prohibido y sólo podrá efectuarse el transporte por medio de vehículos adecuados. Lo contrario será motivo de una multa de Diez Córdoba (\$10.00), por cabeza.

Arto. 30.—El que clausure un establecimiento o negocio gravado con impuestos o tasas establecidos en el presente Plan de Arbitrios, tiene la obligación de dar aviso por escrito a la Tesorería Municipal de dicha clausura, pues mientras no se dé ese aviso se seguirán debitando en su cuenta lo correspondiente a las cargas municipales.

Arto. 31.—Los animales que se encuentren vagando en la población serán llevados al Rastro Público y se procederá con ellos de conformidad con la Ley en lo tocante a subasta o remate, si no paga su dueño la multa establecida en un plazo máximo de diez días.

Arto. 32.—Los inspectores Municipales revisarán periódicamente las pesas y medidas y decomisarán las que estén incorrectas, y los propietarios incurrirán en una multa de \$ 25.00 la primera vez; \$ 100.00 la segunda vez y cierre del establecimiento la tercera vez, más una multa de \$ 500.00.

Arto. 33.—Quedan incorporados al presente Plan de Arbitrios, las disposiciones contenidas en el acuerdo número 850 del 10 de Enero de 1952, sobre distribución del producto del impuesto del 1% sobre venta de cigarrillo hechas por la Compañía Tabacalera de Nicaragua, a las distintas entidades locales de la República, asimismo dicha compañía queda sujeta al pago de matrícula en sus agencias o distribuciones en el Municipio conforme el Arto. 4 del presente Plan de Arbitrios.

Arto. 34.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes siguientes: De Protección y estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958 (Gaceta N° 89 del 24 de Abril de 1958), Decreto Ejecutivo N° 746 del 21 de Enero de 1960 (Gaceta N° 26 del mismo mes) complementaria de la anterior ley, sobre Inversiones de Capital para Construcción de Moteles (Gaceta N° 184 de 1960), y el Decreto Ejecutivo de 30 de Agosto de 1971, con excepción del Ordinal b) y que quedan reforzadas por el presente.

Arto. 35.—Los edificios municipales, predios y los locales de mercados y mesones solamente podrán ser dados en arriendo por el Concejo Municipal, mediante contrato que especifique duración y renta mensual. Será usado solamente para el fin que se exprese en el contrato y el arrendatario no podrá sub-arrendar o vender derechos de llave o efectuar cambios en la estructura o modificaciones sin la debida autorización Municipal. Los contratos de arriendos de locales y predios se otorgarán al mejor postor.

Arto. 36.—Para instalar puestos de venta y otras actividades que ocupen espacios en las calles o aceras se requerirá permiso de la Alcaldía Municipal, y cada uno pagará un impuesto diario de \$ 25.00. Estos permisos se darán solamente por corto tiempo y cuando no haya espacio en los predios o mesones municipales.

Arto. 37.—Todo pago por impuestos u otras cargas Municipales deberá hacerse en la Tesorería Municipal de Ocotál, o a los Colectores Municipales debidamente acreditados y siempre se exigirá una boleta o recibo oficial autorizado por el Tribunal de Cuentas, que no deberá tener enmendaduras o alteraciones porque éstas lo invalidan. No se reconocerá ningún otro tipo de recibos y al que lo otorgue se le acusará y juzgará por defraudación.

Arto. 38.—Al que pretenda evadir impuestos municipales mediante recibos falsos o alterados, se le enjuiciará por defraudación, evasión de impuestos y se le aplicará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto tasado más el impuesto.

Arto. 39.—Los colectores serán nombrados de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades y devengarán lo estipulado en el presupuesto de gastos de la Alcaldía Municipal.

Arto. 40.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, siendo su vigencia de acuerdo a los Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Y leída que fue la presente la encontramos conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. — José Peralta Mantilla, Alcalde Municipal. — Rodolfo Varela A., Tesorero Municipal. — Antonio Ponce R., Síndico Municipal. — Nidia Tercero M., Secretaria".

Es conforme: Ocotál, 19 de Noviembre de 1975. — Nidia Tercero M., Sria.

Comuníquese: — Casa Presidencial. — Managua, D. N., treinta de Enero de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 515 - B/U 136297 - Valor: ₡45.00

FMC Corporation, domiciliada Delaware, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:

"PEERLESS"

Clase 26.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, trece Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 516 - B/U 136296 - Valor: ₡45.00

N. V. Organon, domiciliada Oss, Holanda, mediante apoderado solicita registro marca:

"LYNDIOL"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, trece Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 517 - B/U 136295 - Valor: ₡45.00

Rohm and Haas Company, domiciliada Pennsylvania, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca:

"TOK"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, trece Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1053 — R/F 162007 — Valor ₡ 135.00

Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil T., solicita registro marca de fábrica:



Clase 33.

Presentado: Doce Diciembre 1975.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 26 Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. 518 - B/U 136294 - Valor: ₡45.00

N. V. Organon, domiciliada Oss, Holanda, mediante apoderado solicita registro marcas:

"RAUBALGINE"

y

"DEXABOLIN"

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, trece Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Nombres Comerciales

Reg. No. 1271 — R/F 170812 — Valor ₡ 90.00
González Delgadillo Cardenal, S. A. (GODEL-

CA) Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro nombre comercial:

"G O D E L C A"

Para: Proteger sus establecimientos dedicados venta toda clase muebles de Oficina, tales como archivadores, escritorios y similares, así como toda clase papelería, artículos de oficina y útiles escolares.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 13 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 2

Reg. No. 1282 — R/F 170302 — Valor ₡ 135.00

Industria Nacional de Clavos y Alambres de Puás, S. A., Nicaragüense, mediante apoderado, Salvador Bandes Wagüi, solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimiento comercial.

Opóngase.

Presentada: Veintiuno Febrero 1976.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Marzo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 892 — R/F 153622 — Valor ₡ 180.00

Financiera de Inversiones, Sociedad Anónima, conocida como FINANSA, Nicaragüense, mediante apoderado Sr. Luis Carrión, solicita registro Nombre Comercial:

"FINANCIERA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA" o "FINANCIERA DE INVERSIONES, S. A." o abreviada "FINANSA".



Para proteger y distinguir: Actividades a la promoción de empresas y sociedades mercantiles o industriales, a la urbanización desarrollo y fraccionamiento de tierras y a cualquiera otra forma de inversión inmobiliaria, etc.

Presentada: 10 Febrero 1976.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 14 Febrero 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 1399 - R/F 147016 - Valor: ₡135.00

Once mañana, dos Abril entrante, subastara-se en el local de éste Juzgado, propiedad rústica, setenta manzanas, ubicada Llano de La Tuna, sitio Moropotent; Norte, Lylliam Briones de Molina; Sur, sucesión de Lidoro Castillo; Oriente, Ulises Molina Valenzuela; Poniente, predio El Ciprés de Rosario Zeledón de Rodríguez y Zenelia Zeledón de Ardón.

Base: Cincuenta Mil Córdobas.

Oyense Posturas.

Ejecuta: Daniel Rivera Briones a José Ramón Zeledón Zeledón.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecisiete Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 1412 - R/F 151552 - Valor: ₡135.00

Once mañana seis Abril año corriente, local este Juzgado, subastárase mejor postor, finca rústica denominada "San Antonio", ubicada Cañada "Bocacito", jurisdicción Jinotega, sesenta y tres manzanas y fracción extensión, lindante: Oriente, Gilberto Salmerón; Occidente, Daniel Bermúdez; Norte, Juan Ramón Cruz Aguilar; y Sur, José Leoncio Cruz Aguilar.

Ejecuta Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a José Leoncio Cruz Aguilar.

Base: Nueve Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, quince Marzo mil novecientos setenta y seis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. 1415 - R/F 151475 - Valor: ₡30.00

Cinco tarde ocho Abril corriente año subastárase en este Juzgado solar situado extremo occidental tercera calle norte, de doce por dieciséis metros, lindante: Oriente, María Mairena; Occidente y Sur, río de esta ciudad; Norte, calle enmedio, Manuel Estrada.

Subástase en ejecución Isabel Sánchez Altamirano, contra Josefa Haar García.

Valor: Un Mil Córdobas.

Oyense Posturas.

Dado Juzgado Local Civil. — Matagalpa, Marzo doce demil novecientos setenta y seis. — Orlando Rizo M., Srio.

3 1

Reg. 1411 - R/F 151519 - Valor: ₡270.00

Once mañana ocho Abril año corriente, local este Juzgado, subastárase mejor postor, siguientes bienes: a) Finca rústica ubicada Cañada "El Anzuelo", jurisdicción Matiguás, de este Departamento, doscientas manzanas extensión, lindante, Oriente, Norte y Sur, Ramón Blandón Meza; y Occidente, Juan Granados Urbina; b) Finca rústica denominada "Los Angeles", compuesta de dos lotes, ubicada en Comarca "El Anzuelo", jurisdicción Matiguás, primer lote, cincuenta hectáreas, lindante: Oriente, Pastor Calero, camino en medio; Occidente, Fidel Rodríguez y otros; Norte, Francisco Arvizú y otros; y Sur, Matías Saldivar y otros; y segundo lote cincuenta hectáreas, lindante: Oriente, Juan Figueroa; Occidente, Matías Saldivar; Norte, Joaquín Reyes; y Sur, Evaristo Hernández; y c) Finca rústica denominada "San Antonio" ubicada lugar "El Anzuelo", jurisdicción Matiguás, treinta manzanas extensión, lindante: Norte, Ramón Blandón; Sur, Domitila Urbina; Oriente, Segundo Regalado Calero y Mariano Rayo; y Poniente, Pastor Zamora.

Ejecuta: Banco Caley Dagnall, Sociedad Anónima a Ramón Blandón Meza.

Base: Doscientos Diez Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, quince Marzo, mil novecientos setenta y seis. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srio."

3 1

Reg. 1429 - R/F 172918 - Valor: ₡45.00

Diez de la mañana del veintinueve de Marzo de mil novecientos setenta y seis, subástase, local

este Juzgado siguiente bien mueble: televisor marca Sharp, Modelo 2W-17Z, serie número ... 10202, color blanco y negro. Por el Banco de Crédito Popular a Socorro Gutiérrez Roa. Avalúo ₡700.00.

Oyense postura.

Dado en el Juzgado Tercero Local Civil. — Managua, dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y seis. — Gustavo Herdocia Salinas, Juez Tercero Local Civil por Ministerio de la Ley.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 574 — R/F 96061 — Valor ₡ 45.00

Luis, Andrea, Santiago Gutiérrez González, Hilda de Lampin, solicitan supletorio finca rústica: Norte, Carlos Márquez; Sur, Luisa Márquez; Este, Mila Fernández; Oeste, Catalina Acosta.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Noviembre seis, mil novecientos setentecinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 3

Reg. No. 573 — R/F 96060 — Valor ₡ 45.00

Justina Hernández Campos, solicita supletorio finca Semi-urbana; Norte, Juan Villagra; Sur, El Paraiso; Oriente, Catalina Guadamuz; Poniente, Ventura Pavón.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, Noviembre veintiséis, mil novecientos setentecinco. — Margarita C. de Molina, Sria.

3 3

Reg. No. 569 — R/F 115737 — Valor ₡ 45.00

Socorro Cruz Peralta, solicita supletorio rústica esta jurisdicción, dos manzanas: Norte, Mateo Cruz; Sur, Carlos Cruz; Este, Tiburcio Cruz; Oeste, Coronado Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Estelí, veintisiete Enero mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Srio.

3 3

Reg. No. 566 — R/F 912142 — Valor ₡ 45.00

Miguel Angel Montalván, solicita supletorio catorce manzanas esta jurisdicción: Oriente, Guimerindo Loza; Occidente, José Montalván; Norte, Lucas Ramirez; Sur, Juan Montalván.

Opónganse.

Juzgado Local. Pueblo Nuevo, Enero veinticuatro, mil novecientos setentiséis. — Alberto Midence, Juez Local.

3 3

Reg. No. 621 — R/F 109996 — Valor ₡ 45.00

Francisco Valle Ortega, solicita supletorio setenta manzanas, Comarca Tolinapa, lindante: Oriente y Norte, Francisco Valle; Occidente, Domingo Mora; Sur, José Arróliga.

Interesados, opónganse.

Juzgado Civil. Camoapa, veinticuatro Enero mil novecientos setentiséis. — Orlando Solís S., Juez.

3 3

Reg. No. 619 — R/F 109994 — Valor ₡ 45.00

Modesto Duarte Corea, solicita supletorio tres manzanas lindantes: Oriente, Francisco Duarte; Occidente, Ramón Quesada; Norte, Andrés Rivera; Sur, Eliseo Dumas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil. Camoapa, veintitrés Enero mil novecientos setentiséis. — Orlando Solís S., Juez Local.

3 3

Reg. No. 680 — R/F 146329 — Valor ₡ 45.00

José Marengo Quinto, solicita supletorio rústica 90 mzs. lindante: Norte, Suc. Somoza; Sur,

el solicitante; Este, Suc. Somoza; Oeste, Gregorio Obando.

Oponerse.

Juzgado Local Civil, Morrito diez Febrero, mil novecientos setentiséis. — Miguel A. Solano M., Srío. 3 3

Reg. No. 678 — R/F 138637 — Valor \$ 90.00

Gerardo Poveda solicita título supletorio una huerta situada comarca El Bosque jurisdicción Posoltega, de tres manzanas seis mil setecientos doce varas cuadradas, terreno propio, lindante: Norte, Gustavo Mayorga; Sur, Alberto Sarria; Oriente, Cecilio González; Poniente, cañada en-medio, Luisa Obando, David Sarria.

Interesados opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Enero veintinueve, mil novecientos setentiséis. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Reg. No. 673 — R/F 122848 — Valor \$ 45.00

Ramona Cortés Cruz, pide supletorio rústico, comarca vainilla, Santa Teresa, lindante: Oriente, Miguel Cáceres; Poniente, Julián López; Norte, Fernando Blandino; Sur, camino.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe, tres Febrero mil novecientos setentiséis. — Margio Acevedo Sánchez, Srío.

3 3

Reg. No. 676 — R/F 117272 — Valor \$ 45.00

Pedro Sánchez Carballo, pide supletorio, rústica, Catarina, lindante: Oriente, Laura Carballo; Poniente, Manuel Gaitán; Norte, Teodoro Potosme; Sur, Domitila Latino.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Enero mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez.

3 3

Reg. No. 747 — R/F 140667 — Valor \$ 90.00

Guillermo Herrera, solicita supletorio solar urbano limitado: Norte, José Agustín Gutiérrez. Santos Casco; Sur, solicitante y Juan Mejía; Oriente, Petrona Mejía, Juana Casco, mediando Calle; Occidente, Alejandro Lira, José Sáenz, mediando calle.

Opónganse.

Dado Juzgado Local. Ocotlán, nueve Enero mil novecientos setentiséis. — J. Liberato Jarquín C., Secretario.

3 3

Reg. No. 754 — R/F 14324 — Valor \$ 45.00

Eduvigis Henríquez, solicita supletorio urbano, Moyogalpa: Oriente, Rosa Morales; Poniente, Playas Lago; Norte, Eduvigis Henríquez; Sur, Manuela Rivas Mora.

Opónganse.

Juzgado Local Civil, Moyogalpa, ocho Noviembre, mil novecientos setenticinco. — Carmen Guillén, Srío.

3 3

Reg. No. 755 — R/F 14323 — Valor \$ 45.00

Carlos Mora Mendoza, solicita supletorio urbano Moyogalpa: Oriente, Ana Leona Irigoyen; Poniente, Saturdina Vanegas; Norte, Manuel Barrios; Sur, Rafael Moreno.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinticinco Septiembre mil novecientos setenticinco. — Carmen Guillén, Srío.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE EMPAQUES MULTIWALL ULTRAFORT, S. A.

Reg. No. 1436 — R/F 172700 — Valor \$ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de "Empaques Multiwall Ultrafort, S. A.", citase a todos los socios de dicha compañía, para la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá efecto en sus oficinas que citan en el segundo piso del Edificio I.B.M. Número 206, a las cuatro de la tarde del día ocho de Abril de 1976.

Managua, D. N., 22 de Marzo de 1976. — Luis Pallais Debayle, Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE ENVASES INDUSTRIALES NICARAGUENSES, S. A.

Reg. No. 1435 — R/F 172699 — Valor \$ 30.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de "Envases Industriales Nicaragüenses, S. A.", citase a todos los socios de dicha compañía, para la Junta General de Accionistas Ordinaria que tendrá efecto en sus oficinas que citan en el segundo piso del Edificio I.B.M. Número 206, a las cinco de la tarde del día ocho de Abril de 1976.

Managua, D. N., 22 de Marzo de 1976. — Luis Pallais Debayle, Secretario.

1

CITACION A SEÑORAS SILVIA M. vda. DE PINEDA, SUSANA MONTALVÁN Y OTROS

Reg. No. 1430 — R/F 172438 — Valor \$ 135.00

La suscrita Dra. Ligia Duarte de Guerrero, Secretaria del Juzgado Primero Civil de este Distrito, por vía de notificación y por medio de la presente cédula, a Uds. Señores: Silvia Montalván viuda de Pineda, Susana Montalván, Luisa Montalván, Luis Enrique Castillo Montalván, Fulvia Castillo de Rivas, Mario Castillo y Santos M. Castillo, hágoles saber que en Diligencias de Cancelación de Inscripción Registral radicadas en este Juzgado por demanda de Adela Escobar V. de Alvarez como mandataria de Adela Alvarez de Dierker se ha dictado el auto que dice: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, quince de Marzo de mil novecientos setentiséis. Las once de la mañana. De la solicitud que antecede para que se cancele la inscripción de la escritura de promesa de venta autorizada por el Notario Doctor Noel Antonio Andu-ray Gutiérrez a las dos de la tarde del dieciocho de Diciembre de mil novecientos sesenticinco por la que Doña Gladys Borge González en representación de sus hijos menores Francys Janet Solledad Borge y Raúl Antonio Borge promete vender a la señora Luisa Montalván la finca No. No. 23.379, situada en esta ciudad, óigase dentro de seis días en el que incluye el de la distancia a los herederos de la fallecida Luisa Montalván, Señores Silvia Montalván viuda de Pineda, Susana Montalván, Luisa Montalván, Luis Enrique Castillo Montalván, Fulvia Castillo de Rivas, Mario Castillo y Santos M. Castillo. Notifíquese esta providencia por "La Gaceta" Diario Oficial del País. — Entre líneas — de Diciembre — en el que se incluye en de la distancia. — Valen. — I. Palma M. — L. Duarte de Guerrero, Sría.

Es conforme y para los fines ordenados extendiendo la presente cédula en Managua, a las diez de la mañana del día diecisiete de Marzo de mil novecientos setentiséis. — Ligia Duarte de Guerrero, Secretaria del Juzgado Primero Civil del Distrito.

1

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES